

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.408 · 1975

LEY 8408

Boletín Oficial, 6 de junio de 1975 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8408

LEY 8408

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase al Estado Nacional Argentino (Administración General de Obras Sanitarias de la Nación) y con destino al acueducto Ayacucho-Dolores, el sobrante de tierra fiscal de propie dad de la Provincia de Buenos Aires, dominio inscripto al folio 136, año 1967, del Partido de Dolores, ubicado en la Circunscripción II - Sección E - a la altura del kilómetro 216 de la Ruta Nacional N° 2, compuesto de una superficie de dieciséis mil ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (16.008,80 m 2) y cuya situación, dimensiones y linderos se consignan en el plano aprobado con la característica 29-62-año 1962.

ARTÍCULO 2.- La Dirección del Registro de la Propiedad procederá a levantar la anotación preventiva de dominio, que por la presente se declara sin efecto y que fuera inscripta al folio 184, año 1952, del Registro del Partido de Dolores, con relación a la inscrip ción 128/24 del mismo Partido, e inscribirá a nombre del Estado Na cional Argentino el inmueble objeto de la donación dispuesta por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino fijado en el artículo 1°, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adheri do al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al, Registro y

Bo!etín Oficial yarchívese.- ~

VEREDICTA LEYES

Ley 8408. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).